



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 803-2001-AA/TC
PUNO
DANIEL CHAMBI RUELAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de diciembre de 2002

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Daniel Chambi Ruelas contra la resolución expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, de fojas 477, su fecha 9 de Julio de 2001, que, confirmado la apelada, declaró improcedente la acción de amparo de autos contra el Presidente y el Secretario del Consejo Transitorio de Administración Regional de Puno.

ATENDIENDO A

1. Que, a través del presente proceso constitucional, el demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Ejecutiva Presidencial N.º 329-2000-PE-CTAR PUNO, mediante la cual se le impuso la sanción disciplinaria de cese temporal por el plazo de tres meses sin goce de remuneraciones.
2. Que, en el presente caso, no resulta exigible el agotamiento de la vía previa, toda vez que la resolución que se cuestiona se ejecutó en forma inmediata, por lo que es aplicable la excepción prevista en el artículo 28.º, inciso 1), de la Ley N.º 23506.
3. Que, habiendo transcurrido el período durante el cual se hizo efectiva la sanción disciplinaria impuesta, se concluye que, respecto a la presente acción, ha operado la sustracción de la materia de conformidad con el artículo 6º, inciso 1), de la citada ley.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

REVOCAR la recurrida que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo; y, reformándola, declara que carece de objeto pronunciar sentencia por haberse producido la sustracción de la materia. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR